



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



ORDENANZA N° 149 - MPM.

Moyobamba, 09 de Enero del 2007.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA.**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2006 ha visto el Dictamen N° 042-2006-CAEPPAL-CTDUYR-MPM de fecha 26 de Diciembre del 2006, emitido por la Comisión de Administración, Economía, Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y la comisión de Transporte, desarrollo Urbano y Desarrollo Rural, que norma **El Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de centros Poblados de San José del Alto Mayo, Shucshuyacu, Jerillo, Lahuarpia, Sugllaqui, Quilluallpa, Valle La Conquista, Los Ángeles, Pueblo Libre y San Marcos, aprobada por unanimidad.**

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Concejos Municipales de los centros poblados, estos se encuentran integrados por un Alcalde y Cinco regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Mediante Acuerdo y Resoluciones de Concejo se formalizo las elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Moyobamba que se detalla: San José del Alto Mayo, Shucshuyacu, Jerillo, Lahuarpia, Sugllaqui, Quilluallpa, Valle La Conquista, Los Ángeles, Pueblo Libre y San Marcos, respectivamente;

Que, el artículo 132° de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados se regula por ley de la materia. En ese contexto, con fecha 29 de diciembre del 2004 se publico la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados";

El artículo 5° de la N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados señala que, la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por ordenanza provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección de los Alcaldes y Regidores de las municipalidades de centros poblados indicados en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



Por tanto, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 9º, y ejerciendo sus funciones que le otorga el artículo 39º, ambos de la Ley N° 27972; y conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 7º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba, con el voto unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS SAN JOSÉ DEL ALTO MAYO, SHUCSHUYACU, JERILLO, LAHUARPIA, SUGLLAQUIRO, QUILLUALLPA, VALLE LA CONQUISTA, LOS ÁNGELES, PUEBLO LIBRE Y SAN MARCOS

ARTICULO UNICO. Apruébese las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de centros poblados que se detalla: San José del Alto Mayo, Shucshuyacu, Jerillo, Lahuarpia, Sugllaqui, Quilluallpa, Valle La Conquista, Los Ángeles, Pueblo Libre y San Marcos, el mismo que consta de Tres Títulos, dos capítulos y 14 artículos.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º La presente ordenanza norma el procedimiento electoral y el sistema de elección de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de centros poblados de San José del Alto Mayo, Shucshuyacu, Jerillo, Lahuarpia, Sugllaqui, Quilluallpa, Valle La Conquista, Los Ángeles, Pueblo Libre y San Marcos, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

TITULO II

CAPITULO 1

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 2º Las elecciones de los Alcaldes y Regidores de las municipalidades de centros poblados se realizarán en el horario de 9 de la mañana y hasta las 3 de la tarde en las fechas que se detalla:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



- San José del Alto Mayo	18 de Febrero de 2007.
- Shucshuyacu	25 de Febrero de 2007.
- Jerillo	04 de Marzo de 2007.
- LaHuarpia	11 de Marzo de 2007
- Sugllaquiuro	18 de Marzo de 2007.
- Quilluallpa	25 de Marzo de 2007.
- Valle La Conquista	01 de Abril de 2007.
- Los Ángeles	08 de Abril de 2007.
- Pueblo Libre	15 de Abril de 2007.
- San Marcos	22 de Abril de 2007.

Los Centros de Votación serán fijados por cada uno de los Comités Electorales.

Artículo 3° Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (5) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia de los centros poblados.

Artículo 4° La elección del Comité Electoral se hará por sorteo y entre los ciudadanos con residencia efectiva dentro del ámbito de influencia de las municipalidades de centro poblado de San José del Alto Mayo, Shucshuyacu, Jerillo, Lahuarpia, Sugllaquiuro, Quilluallpa, Valle La Conquista, Los Ángeles, Pueblo Libre y San Marcos, para lo cual se convocará a una asamblea general con la participación de ser posible de los pobladores de todos los caseríos que comprende la municipalidad del centro poblado. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 5° El Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por caserío.

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 6° Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad y haber sufragado en las últimas elecciones.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de las municipalidades de los Centro Poblados de San José del Alto Mayo, Shucshuyacu, Jerillo, Lahuarpia, Sugllaquiuro, Quilluallpa, Valle La Conquista, Los Ángeles, Pueblo Libre y San Marcos y tener cuando menos dos años continuos de residencia para alcalde y uno para regidor. Adjuntar el correspondiente certificado domiciliario.
- Estar al día en el pago de todos sus compromisos municipales. Adjuntar constancia expedida por el agente municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



- 
- d. Declaración Jurada de no haber sufrido ninguna clase de condena o pena privativa de la libertad ni estar acusado de delito doloso. Presentar declaración Jurada Simple.
 - e. No tener problemas de ninguna índole dentro del ámbito de influencia de la municipalidad del centro poblado. Presentar declaración Jurada Simple
 - f. No tener vinculo familiar alguno con los miembros del Comité Electoral,
 - g. No tener vinculo familiar alguno con los demás integrantes de la lista.



Artículo 7° La presentación de la lista de candidatos a Alcaldes y Regidores de las municipalidades de los centros poblados de San José del Alto Mayo, Shucshuyacu, Jerillo, Lahuarpia, Sugllaqui, Quilluallpa, Valle La Conquista, Los Ángeles, Pueblo Libre y San Marcos podrá ser presentada durante el periodo que establece el cronograma pre establecido; por el Candidato a Alcalde o por un personero, para ello las listas acreditarán un personero si así lo determinan, ante el comité electoral.

Artículo 8° La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener.

- 
- 
- a. Los Apellidos y Nombres, firmas de los candidatos, tal como figuran en el Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo
 - b. El numero correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista.
 - c. La Lista debidamente firmada, deberá estar acompañada así mismo de un padrón de adherentes en un mínimo de 50 ciudadanos. El comité electoral verificará la autenticidad de las firmas de adherentes.
 - d. Recibo del pago por inscripción de la lista de acuerdo al monto fijado por el Comité Electoral.

TITULO III

DE LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.



Artículo 9° El comité electoral podrá buscar entre los ciudadanos a quienes puedan cumplir las funciones de miembros de mesa.

Artículo 10° Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos identificados, lo harán por la lista de su preferencia al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará en el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación y otra de sufragio.

Artículo 11° Acreditado el personero, será el único que realice cualquier reclamo durante el acto electoral.

Artículo 12° El presidente de mesa o del Comité Electoral, terminado el proceso eleccionario, levantará un acta de escrutinio, indicando la cantidad de votos obtenidos por lista, así como el lugar que ocupen de acuerdo al orden de votación, firmando el acta los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



miembros de mesa o del comité electoral según sea el caso y los personeros acreditados si lo desean.

Artículo 13° El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará el apoyo de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con vedores electorales.

Artículo 14° Las impugnaciones al resultado de las elecciones, así como la proclamación de la Lista ganadora de las elecciones se hará de acuerdo a lo que estipula el artículo 7° y 8° de la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados".

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGIÓN SAN MARTÍN
Telesforo Ramos Huancas
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE